



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO

Oficina del Comisionado de Instituciones
Financieras

CARTA CIRCULAR CIF-CC-15-09

A: TODOS LOS BANCOS COMERCIALES E INSTITUCIONES HIPOTECARIAS

DE: LCDO. RAFAEL BLANCO LATORRE
Comisionado

FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015

**ASUNTO: INFORMES ADICIONALES SOBRE PAGARÉS PARA INSTITUCIONES
DEPOSITARIAS Y NO DEPOSITARIAS Y DEROGACION DE LA CARTA
CIRCULAR CIF-CC-15-3**

I. Autoridad

Esta Carta Circular se emite al amparo de la Ley Número 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras” (en adelante, la “Ley Núm. 4”), la Ley Número 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, conocida como “Ley de Bancos de Puerto Rico” (en adelante, la “Ley Núm. 55”), y la Ley Número 247 – 2010, según enmendada, conocida como “Ley para Regular el Negocio de Préstamos Hipotecarios de Puerto Rico” (en adelante, la “Ley Núm. 247”), y sus respectivos Reglamentos.

II. Base Legal y Propósito

La Ley Núm. 4 dispone que el Comisionado de Instituciones Financieras (en adelante, el “Comisionado”) tiene la responsabilidad primordial de fiscalizar y supervisar a las instituciones financieras que operen o hagan negocios en Puerto Rico. Además, la Ley Núm. 55 y la Ley Núm. 247 facultan al Comisionado a fiscalizar y reglamentar las operaciones de todos los bancos e instituciones hipotecarias en Puerto Rico.

A tenor con la Ley Núm. 55, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (en adelante, la “OCIF”) emitió el Reglamento Núm. 5793, el cual ha sido enmendado por el Reglamento Núm. 6338 de 8 de septiembre de 2001; Reglamento Núm. 8147 de 24 de enero de 2013, Reglamento Núm. 8322 de 3 de enero de 2013, y el Reglamento Núm. 8480 de 5 de junio de 2014. Específicamente los Reglamentos Núm. 8147 y Núm. 8322 se aprobaron con el



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO

Oficina del Comisionado de Instituciones
Financieras

Carta Circular Número CIF-CC-15-9
30 de septiembre de 2015
Página 2

fin de disponer el procedimiento a seguir en cuanto al saldo de gravámenes previos y cancelaciones de pagarés, entre otras cosas.

Por su parte, a tenor con la Ley Núm. 247, la OCIF emitió el Reglamento Núm. 8017 de 3 de mayo de 2011, según enmendado por el Reglamento Núm. 8321 de 3 de enero de 2013, los cuales también disponen el procedimiento a seguir en cuanto al saldo de gravámenes previos y cancelaciones de pagarés.

A estos fines, mediante la CARTA CIRCULAR CIF-CC-15-3, se requirió a todas las Instituciones Depositarias y No Depositarias someter informes mensuales para cumplir con los respectivos reglamentos.

Con el propósito de contar con información más completa, que abarque el proceso desde que se inicie el préstamo hipotecario y así facilitar la validación de los datos presentados por todos los participantes, se emite la presente carta circular. En la misma se requiere a los **originadores y administradores de préstamos hipotecarios** radicar mensualmente los informes que se incluyen como anejos A, B, C y D.

III. Derecho Vigente

El Reglamento Núm.8147 aplicable a los bancos de Puerto Rico, dispone en su Inciso (b) Sección 7 "Deberes y Obligaciones de los Concesionarios", lo siguiente:

(b) Todo banco someterá a la OCIF aquellos informes que el Comisionado requiera de tiempo en tiempo.

Por su parte, el Reglamento Núm. 8017, aplicable a las instituciones hipotecarias, dispone en el Inciso (b) del Artículo 3.10. "Deberes y Obligaciones de los Concesionarios" lo siguiente:

Todo concesionario que opere en Puerto Rico someterá a la OCIF aquellos informes que el Comisionado requiera de tiempo en tiempo.



Carta Circular Número CIF-CC-15-9
30 de septiembre de 2015
Página 3

IV. Radicación de Informe(s)

Todo banco e institución hipotecaria radicará en formato electrónico (Excel) LOS SIGUIENTES INFORMES:

1. Informe Mensual de los Pagarés No Recibidos por el Inversionista (Anejo A)
2. Informe Mensual de los Pagarés en Mano, Sin Entregar Por Circunstancias Excepcionales (Anejo B)
3. Informe Mensual de los Pagarés Referidos para Cancelación vía Judicial (Anejo C)
4. Informe Mensual de los Pagarés No Recibidos por el Administrador (Anejo D)

Dicho(s) informe(s) deberá(n) serán incluido(s) como anejo a un mensaje de correo electrónico dentro de los diez (10) días siguientes al cierre del mes anterior. El(los) informe(s) se enviará(n) a las siguientes direcciones de correo electrónico, según aplique:

no-depositarias@ocif.pr.gov (para las instituciones no depositarias) y
depositarias@ocif.pr.gov (para las instituciones depositarias.)

Los informes se completarán en todas sus partes, sin alterar el formato de los mismos.

V. Penalidades

Aquellos bancos e instituciones financieras que radiquen sus informes después del término indicado estarán expuestos a que la OCIF les imponga una multa administrativa de hasta un máximo de cinco mil dólares (\$5,000.00) de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Núm. 4, Ley Núm. 55, y Ley Núm. 247. El dejar de radicar los informes podrá ser causa para la revocación de la licencia, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Núm. 4, Ley Núm. 55, Ley Núm. 247 y en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

VI. Vigencia

Las disposiciones de esta Carta Circular comenzarán a regir a partir de la fecha de su emisión.